

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MEGAMAK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LIC. MIGUEL CUERVO MOGUEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día seis de febrero de dos mil diecinueve, se autorizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de las plantas de emergencia que respaldan el servicio de energía eléctrica de los edificios sede de los Juzgados Penales y Civiles, de los Juzgados Mercantiles y Familiares, de los Juzgados ubicados en el CISP de Valladolid y de los Juzgados de Control y Oficinas Administrativas del Consejo de la Judicatura ubicadas en el Centro de Justicia Oral de Mérida.

1.4. Dicha Adjudicación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado el veintinueve de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública de constitución social número ciento trece de fecha veinticuatro de julio del año mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Abogado Francisco Javier Acevedo Menéndez, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número nueve, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10,955 partida primera a folio 61 del tomo 24 volumen D, una copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Posteriormente en el acta ciento cincuenta y cinco, de fecha catorce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, se protocoliza ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número setenta y dos, un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que estos, deciden cambiar la denominación social de la sociedad quedando está a partir de esa fecha con la denominación "Distribuidora Megamak, S.A. de C.V." una copia de dicho testimonio se encuentra en el en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que las facultades con las que comparece a obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, le fueron otorgadas por la empresa en la escritura pública número ciento cincuenta y cinco de fecha treinta y uno de marzo del dos mil seis, ante la fe del Abogado y Notario Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número setenta y dos con residencia en esta capital e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número 3724 1 M10, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su objeto social consiste en la fabricación, compra, venta y distribución de toda clase de motores, automotrices, marinos e industriales, así como toda clase de refacciones, accesorios para los mismos, el establecimiento de talleres mecánicos e industriales para la rectificación de toda clase de motores, la supervisión, reparación y mantenimiento de toda clase de equipos eléctricos.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes DME 870724367, cuya copia se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

2.5. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para la realización del Servicio objeto de este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.6. Que ha inspeccionado debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio el predio No.476-P de la calle 81 "A" No. 645 por 100 de la Colonia Sambulá de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. "El Poder Judicial" encomienda a "El Prestador del Servicio", la realización de los servicios preventivos para las plantas de emergencia relacionadas en la siguiente tabla:

UBICACIÓN	MARCA	CAPACIDAD
Juzgados Mercantiles y Familiares.	Otto motores	200 KW
Juzgados Penales y Civiles.	G Y P	200 KW
Juzgado de Control Valladolid.	G Y P	60 KW
Centro de Justicia Oral de Mérida.	CPG	150 KW
CIOSPOA	CPG	100 KW

Las partes están de acuerdo con que la prestación del servicio incluye lo siguiente: mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y servicio de 250 horas de uso, (o seis meses) a las plantas de emergencia de los edificios sede de los Juzgados Familiares y Mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado, en los Juzgados Penales y Civiles del Primer Departamento Judicial del Estado, en el Juzgado Primero de Control del Quinto Distrito Judicial con sede en Valladolid, Yucatán, Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial y Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio, conforme a la relación siguiente:

Servicio de inspección

La revisión de los siguientes conceptos se realizará con la planta en la posición de reposo.

- Sistema de arranque del motor.
- Sistema de combustible.
- Sistema de lubricación.
- Sistema de enfriamiento.
- Sistema de admisión de aire.
- Sistema de escape.
- Tablero de control del motor.
- Tablero de transferencia y generador.

La revisión de los siguientes conceptos se realizarán con la planta en la posición de operación y después de trabajar mínimo 15 minutos en vacío o con carga:

- Sistema de arranque del motor.
- Sistema de combustible.

Tablero de control del motor.

Registro de lecturas de los instrumentos indicadores de:

- 1: Presión de aceite

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2. Temperatura de agua
3. Nivel de carga de baterías
4. Horas de trabajo acumuladas

Tablero de transferencia y generador.

Registro de los diferentes parámetros eléctricos:

Energía de CFE:

- Voltajes F 1 — F2, F 1 — F3, F2 — F3
- Voltajes F 1 — N, F2 — N, F3 — N
- Amperajes F1, F2, F3
- Frecuencia

Energía del generador:

- Voltajes F1 — F2, F 1 — F3, F2 — F3
- Voltajes F1 — N, F2 — N, F3 — N
- Amperajes F1, F2, F3
- Frecuencia

El servicio preventivo consistirá en la revisión general de cada uno de los conceptos arriba relacionados, y los ajustes, pruebas de operación, ajustes necesarios, engrasado, lubricación y limpieza, en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, reparación por causa de uso normal, de manera que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes.

“El Prestador del Servicio” se compromete a realizar dos rescates de emergencia de 24 horas del día sin costo alguno durante la vigencia de este contrato, a partir del tercer rescate tendrá un costo único por salida de técnico de \$1320.00 (son: mil trescientos veinte pesos, 00/100) más IVA que se incluirá en un reporte, el tiempo de respuesta para los rescates es de 2 horas.

El Servicio correctivo, es decir la mano de obra y las reparaciones necesarias de las plantas de emergencia, se cotiza a parte, “El Prestador del Servicio” se obliga a prestar el servicio correctivo bajo el concepto de emergencias las 24 horas al día, en un plazo no mayor de 2 horas y previa cotización y autorización de “El Poder Judicial” para realizar dicho servicio.

El servicio de 250 horas de uso (o seis meses) abarcará los puntos de inspección y se requerirá que la planta no haya trabajado cuando menos tres horas antes de la realización de dicho servicio. Dicho servicio incluye los siguientes repuestos para cada planta, sin costo adicional para el “El Poder Judicial”, y son:

- 1.- Filtro de aire
- 2.- Filtro de aceite
- 3.- Filtro de agua (en caso que se aplique)
- 4.- Filtro de combustible
- 5.- Aceite para motor diesel 15w40 api
- 6.- Anticongelante con aditivo dca-4 completa
- 7.- Materiales diversos: dielectrol, aflojatodo, thinner, trapo industrial y abrasivos
- 8.- Terminales para batería y para conexiones de tablero de transferencia

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEGUNDA.- Lugar para la prestación del servicio. Mediante el servicio ofrecido se visitará seis veces cada planta en sus instalaciones para servicio, cinco de ellos bimestrales de inspección y revisión electromecánico y un servicio para mantenimiento de 250 horas a las plantas de generación durante la vigencia del contrato. El servicio ofrecido se llevará a cabo en cada una de las sedes listadas en la cláusula primera de este contrato.

TERCERA.- Monto del contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Prestador del Servicio" la cantidad de \$173,039.52 (son: ciento setenta y tres mil treinta y nueve pesos, 52/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CUARTA.- Forma de pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula tercera mediante seis pagos bimestrales por la cantidad de **\$28,839.92 (son: veintiocho mil ochocientos treinta y nueve pesos, 92/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

Una vez transcurrido el bimestre, el "El Prestador del Servicio" procederá a entregar la factura con todos los requisitos legales y fiscales necesarios a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

Las retenciones que conforme a la ley procedan se realizarán al pago, en caso de que los comprobantes fiscales que exhiba no cumplan con la normatividad de la materia, o bien contengan errores, "EL Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo del prestador de servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En tal virtud, "El Prestador del Servicio" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Prestador del Servicio", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- Lugar de pago. "El Poder Judicial" y "El Prestador del Servicio" convienen que el pago de los recibos de honorarios por la prestación de los servicios, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Prestador del Servicio" que este mismo señale.

SEXTA.- Plazo de ejecución. "El Prestador del Servicio" ha iniciado a prestar sus servicios objeto de este contrato desde el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de año dos mil diecinueve, y se obliga a prestar sus servicios durante los doce meses del año.

SÉPTIMA.- Responsabilidad laboral. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios profesionales objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

OCTAVA.- Subcontratación y cesión. Por las características de los servicios objeto de este contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones materia de este contrato.

NOVENA.- Avisos, facilidades e informes. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a informar oportunamente al "EL PODER JUDICIAL" sobre la ejecución de los trabajos que realice. Por su parte, "EL PODER JUDICIAL" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con el fin de que realice los servicios contratados.

DECIMA.- Responsabilidad del prestador del servicio. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales ofrecidos, cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "EL PODER JUDICIAL" por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "EL PODER JUDICIAL", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se enfrenta con hechos o circunstancias que no permiten desarrollar sus servicios en la forma inicialmente propuesta y aprobada se lo informará de inmediato y por escrito al "PODER JUDICIAL" expresando en él las razones de ello.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL PODER JUDICIAL", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios profesionales descritos, o por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL PODER JUDICIAL", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Recepción de los servicios. La recepción de los servicios se hará constar en el acta correspondiente. Concluidos los servicios profesionales objeto de este contrato, consistente en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos mencionados, se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará a "EL PODER JUDICIAL" por escrito la terminación total de los servicios, indicando que la totalidad de los mismos está terminada en concordancia con las especificaciones de este contrato. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, "EL PODER JUDICIAL" verificará que los servicios se encuentren debidamente concluidos, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato. "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL PODER JUDICIAL" o, en su caso, cuando no se pueda determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, para los cuales "EL PODER JUDICIAL" se obliga a dar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En este supuesto, "EL PODER JUDICIAL" se obliga a pagar los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, que en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "EL PODER JUDICIAL" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Anexos. Se anexan a este contrato, como parte integrante del mismo, los anexos siguientes:

1.- Programa para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo en que se señala las fechas programadas para los cinco bimestres de vigencia de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Causas de rescisión. "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Prestador del Servicio" se deja de prestar correctamente el servicio establecido objeto de este contrato.
2. Si "El Prestador del Servicio" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "El Prestador del Servicio" no informa oportunamente y por escrito al "Poder Judicial" sobre las circunstancias que no permitan desarrollar la propuesta de prestación de servicios en la forma inicialmente propuesta.
4. Si "El Prestador del Servicio" no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Prestador del Servicio", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

DÉCIMA SEXTA. Procedimiento de rescisión. Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Prestador del Servicio" de la causa concreta de la rescisión.
2. "El Prestador del Servicio" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Prestador del Servicio" no efectúa la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los siete días del mes de febrero del año 2019.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Prestador del Servicio"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

LIC. MIGUEL CUERVO MOGUEL
Distribuidora MEGAMAK, S.A. DE C.V.

Testigo

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento